



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 150-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 30 de julio de 2024.

VISTO:

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 1043-2024/GAJ/GM/MPMN; INFORME N°3215-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 3127-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 129-2024-ENC-RA-SGLSG-GA/MPMN; INFORME N° 1945-2024-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 141-2024-HVT/IO-OSLO-GM/MPMN; INFORME N° 3597-2024-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 198-2024-JGHB-MTAU-RO/SOP/GIP/GM/MPMN; INFORME N° 107-2024-JGHB-MTAU-RO/SOP/GIP/GM/MPMN; CARTA N° 0013-2024-GG-JEMARI.SRL: CARTA N° 1108-2023-GA/GM/MPMN; CARTA N° 1107-2023-GA/GM/MPMN; CARTA N° 265-2023-GG-JEMARI.EIRL; R.G.A N° 281-2023-GA/GM/MPMN; así como la ORDEN DE COMPRA N° 1737, con registro SIAF N° 9960, derivada del CONTRATO N° 0011-2023-GA/GM/MPMN, para el Suministro de Combustible Diesel B5 S50, para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del C.P San Francisco y C.P San Antonio del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN.

Que, es importante destacar que la contratación pública se rige por el Sistema Nacional de Abastecimiento, mientras que la gestión del proceso de ejecución presupuestal, que incluye la certificación, compromiso, devengado y pago con fondos públicos, está bajo la competencia del Sistema Nacional de Presupuesto. Por lo tanto, al gestionar la asignación de recursos para el reconocimiento de deuda, se deben aplicar las disposiciones de este último sistema administrativo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023 y modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, el representante de la empresa EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI E.I.R.L y la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, suscriben el Contrato N° 11-2023-GA/GM/MPMN, para el Suministro de Combustible Diesel B5 S50, para el Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata del C.P San Francisco y C.P San Antonio del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua", por un monto total de S/ 112,000.00 Soles, correspondiente al periodo 2023;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 281-2023GA/GM/MPMN, de fecha 06 de setiembre de 2023, se resuelve; Artículo primero: Autorizar, la prestación adicional, por la suma de SI 28,000.00 Soles, que representa el 25% del monto del Contrato N° 11-2023-GA/GM/MPMN, derivada del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 24-2023-OEC/MPMN-I, que equivale a la cantidad 1,875 galones a la Empresa de SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI EIRL., con RUC N ° 20519881757, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50, PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P SAN FRANCISCO Y C.P SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con un plazo de entrega será de 10 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, mediante Carta N° 265-2023-GG-JEMARI.EIRL. de fecha 14 de setiembre de 2023, el representante de la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI E.I.R.L, solicita reajuste de precios al Contrato, por lo cual, mediante Carta N° 1108-2023-GA/GM/MPMN de fecha 18 de diciembre de 2023, el Gerente de Administración, comunica la aprobación del reajuste de precio de combustible a la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI EIRL, siendo el precio unitario reajustado equivalente a la suma de S/15.69 Soles, asimismo, en fecha 18 de diciembre de 2023, mediante la Carta N° 1107-2023-GA/GM/MPMN, emitida por el Gerente de Administración, comunica la aprobación del segundo reajuste de precio de combustible a la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI EIRL, siendo el precio unitario reajustado equivalente a la suma de S/ 16.47 Soles;

Que, mediante Carta N° 0013-2024-GG-JEMARI-SRL de fecha 26 de enero de 2024, el representante de la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI SRL., solicita reconocimiento de deuda de la última valorización del consumo de Diésel DB5 S-50 UV por la cantidad de 250 Galones, el cual deriva del Proceso de selección por SIE N° 24-2023-OEC/MPMN-I, Contrato N° 11-2023-GA/GM/MPMN, Orden de Compra N° 1737, Expediente SIAF N° 9960-2023, para lo cual adjunta copia de la Guía de remisión 0029512, correspondiente a la entrega. Así mismo, solicita el pago de reajuste de precio y de la prestación adicional del mismo contrato aprobado con Resolución de Gerencia de Administración N° 281-2023GA/GM/MPMN de fecha 06 de setiembre, por la cantidad de 1875 galones que se entregó con numero de Guía 9601 y 9631;

Que, mediante Informe N° 198-2024-JGHB-MTAU-RO/SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 28 de mayo de 2024, el ING. JAVIER GEORGETTO HERRERA BEROLATTI, concluye: Que, corresponde el reconocimiento de deuda del adicional del 25% del monto del contrato N° 11-2023-GA/GM/MPMN por el concepto de ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50, por el monto de S/ 30,881.25 (Treinta Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 25/100 Soles) la misma que no llevo a ser pagada en el año 2023, por consiguiente, origina una obligación de cumplimiento de pago por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante Informe N° 141-2024-HVT/IO-OSLO-GWMPMN de fecha 13 de junio de 2024, el Inspector de Obra ING. HUGO VARGAS TAPIA, concluye: "Que, se ha verificado que la conformidad total a la prestación adicional del 25% del monto del contrato N° 11-2023-GA/GM/MPMN, derivada del Procedimiento de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 24-2023-OEC/MPMN-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

I, a la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI S.R.L., con RUC N° 20519881757, por el concepto de ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50, la cual contempla una aprobación de un reajuste de precios; Asimismo, emite opinión favorable respecto a realizar el pago a través de un reconocimiento de deuda, por el importe total de S/ 30,881.25 Soles, respecto al Adicional del 25% del monto del Contrato N°11-2023-GA/GM/MPMN, por el concepto de Adquisición de Diésel B5 S50";

Que, mediante Informe N° 129-2024-ENC-RA-SGLSG-GA/MPMN de fecha 25 de junio de 2024, el Responsable de Almacén, concluye: "Que, es procedente el reconocimiento de deuda del adicional del 25% del Contrato N° 11-2023-GA/GM/MPMN, por el concepto de Adquisición de Diésel B5 S50, por el monto de S/ 30,881.25 (Treinta y Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 25/100 Soles), al contar con la conformidad de la compra por parte del área usuaria y tener los documentos que sustentan la recepción";

Que, mediante Informe N° 3215-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 01 de julio de 2024, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. PORFIRIO ISAAC VELARDE SALAZAR, concluye: "Que, es de opinión técnica normativa favorable para continuar con el trámite administrativo de reconocimiento de deuda, correspondiente al Contrato N° 011-2023-GXGM/MPMN, derivado del procedimiento de selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 024-2023-OEC/MPMN-I, para el Suministro de Combustible Diésel B5-S50 para el PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P. SAN FRANCISCO Y C.P SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por el importe de SI 30,881.25 Soles, incluido los reajustes aprobados, a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI EIRL., por el suministro de 1875 galones de DIESEL B5 S50";

Que, se tiene el Informe Legal N° 1043-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 15 de julio 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, remite el informe legal mediante el cual concluye que: "(...) es **PROCEDENTE** continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda solicitado por el proveedor **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI E.I.R.L.**, con RUC N° 20519881757, para el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P SAN FRANCISCO Y C.P SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, respecto a la prestación adicional con reajustes de precios, que representa el 25% del monto del Contrato N° 11-2023-GA/GM/MPMN, equivalente a la suma total de SI 30,881.25 (Treinta Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 25/100 Soles), conforme al sustento técnico contenido en el Informe N° 107-2024-JGHB-MTAURO/SOP/GIP/GWMPMN, Carta N° 131-2024-ENC-EA-SCLSG-GXMPMN, Informe N° 198-2024-JGHBMTAU-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 141-2024-HVT/IO-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 129-2024-ENC-RA-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 3127-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 3215-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, en los mismos que se solicita, verifica, evalúa y otorga la conformidad de la prestación, aprobando el reconocimiento de deuda a favor del contratista, siendo los encargados de supervisar la correcta ejecución de la prestación (Área usuaria) y de evaluar y revisar la documentación que acredita el pago, el órgano encargado de las contrataciones (SGLSG);

Que, en aplicación Supletoria, la Opinión N° 112-2018/DTN; sobre **pago por la ejecución de la prestación**: "Ahora bien, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado que estos involucran prestaciones recíprocas. En ese sentido, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista". Al respecto, debe precisarse que en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público; no obstante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral II) del artículo 2°, que: el Presupuesto del Sector Publico tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0002509 que asciende a un total de S/ 30,881.25 Soles (Treinta Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 25/100 Soles), para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36,3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3°, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...);

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina la procedencia de reconocer la deuda, y las normas pertinentes de la materia, es preciso que dicho reconocimiento de deuda a favor del proveedor EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI E.I.R.L., con RUC N° 20519881757, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P SAN FRANCISCO Y C.P SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la suma total de SI 30,881.25 (Treinta Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 25/100 Soles), se formalice a través de acto resolutivo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Decreto Legislativo N° 1441, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI E.I.R.L. con RUC N° 20519881757, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S50, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL C.P SAN FRANCISCO Y C.P SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", respecto a la prestación adicional con reajustes de precios, que representa el 25% del monto del Contrato N° 11-2023-GA/GM/MPMN, por un monto total de S/ 30,881.25 (Treinta Mil Ochocientos Ochenta y Uno con 25/100 Soles), atendido por el Área Usuaria – Sub Gerencia de Obras, cuya prestación ejecutada es conforme a la Orden de Compra N° 001737, con Registro SIAF N° 009960 con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 002509-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE al proveedor EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES JEMARI E.I.R.L, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACION

C.c.
Archivo.
G.A.
S.G.C.
O.T.I.E.